



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-139113386-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-111179585- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2349-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1/5 del RE-2022-111179461-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2022-111179517-APN-DGD#MT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3561/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.27 14:56:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.27 14:56:52 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2022, siendo las 12:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY; Claudio Marcelo DIAZ; Miguel Alfredo REINOSO, Julio Omar OJEDA, Gabriel GONZALEZ, Gladys ALBARRACIN; Fernando RUARTE, en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen los Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN, Gonzalo ECHEVERRIA y Hernán EBKIAN en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, así como también nuevos valores de los Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07. Dichos valores serán presentados como “**Anexo I**” el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en **DOS (2) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **Etapa 1: Desde el 1° de Octubre al 31 de diciembre de 2022** se aplica **33 % (treinta y tres)** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de septiembre de 2022.
 - **Etapa 2: Desde el 1° de Enero al 31 de marzo de 2023** se aplica **13 % (trece)** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 31 de diciembre de 2022.
2. La nueva Escala Salarial que se adjunta al presente acuerdo como “**Anexo I**”, comprende la nueva estructura de salarios básicos, IMG y sumas de carácter no remunerativo.
3. Las partes acuerdan una suma de carácter no remunerativo cuyo único requisito será tener el contrato de trabajo vigente al momento del cobro y se abonará conforme se paga el salario básico, según la jornada laboral cumplida. Los valores serán los siguientes:
 - Para las categorías de Art 3: SUPERVISOR y ENCARGADO y Art. 3 bis: SUPERVISOR DE LOCALES Y ENCARGADOS A y B de LOCALES:
 - **Etapa 1** (oct-dic 2022) \$24.800
 - **Etapa 2** (ene-mar 2023) \$33.600
 - Para las categorías de Art 3: EMPLEADO TEC ESPEC, MECANICO DE PLANTA, CHOFER, SECRETARIA, EMPLEADO A, EMPLEADO B, RECEPCIONISTA, REPOSITOR EXTERNO, AUXILIAR DE VENTA, EMPLEADO C, AYUDANTE DE CHOFER y MAESTRANZA Y SERVICIOS y Art. 3 bis: SUB-ENCARGADO LOCAL A, SUB ENCARGADO LOCAL B, CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, VENDEDOR B, VENDEDOR C, AYTE VENDEDOR y VENDEDOR TEMPORARIO:
 - **Etapa 1** (oct-dic 2022) \$21.000
 - **Etapa 2** (ene-mar 2023) \$28.500Dicha suma se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial, debiéndose abonar en el caso de licencias convencionales y/o legales pagas, incluida la licencia por maternidad.

Recordamos que la suma de carácter no remunerativa establecida por “reapertura mes de mayo 2022” finalizó el pago de la última cuota en el mes de septiembre 2022.

4. Las partes acuerdan que respecto de la suma no remunerativa establecida en la cláusula 3 del presente acuerdo, **UNICAMENTE** en la ETAPA 1 (uno), dicha suma percibida (es decir de acuerdo con el tiempo efectivamente

trabajado), por el trabajador, será tomada como BASE DE CALCULO del SAC (aguinaldo) del segundo semestre del año- diciembre 2022.

5. Las partes acuerdan además en este acto, abonar un “**Suma extraordinaria de fin de año y por única vez de carácter no remunerativo**” de **\$18.000** (pesos dieciocho mil) para todas las categorías comprendidas en el CCT 501/07 la cual podrá abonarse entre el 15 de diciembre de 2022 y el 15 de enero de 2023. La condición para la percepción de esta suma es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1° de octubre de 2022. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto. Asimismo, es necesario que el/la trabajador/a para percibir dichas sumas tenga el contrato vigente al momento del pago de ésta. Dicha suma se abonará en forma proporcional a su jornada laboral cumplida, respecto de: licencias sin goce de sueldo solicitadas por el trabajador, período de excedencia y los contratos de jornadas reducidas y a tiempo parcial.
6. Las partes acuerdan que respecto de la suma establecida en la cláusula N 3 del presente acuerdo, el empleador contribuirá del importe mensual que se abone de la misma el 6 % (seis por ciento) de la alícuota en concepto de contribución especial patronal respecto de TODOS los trabajadores comprendidos en el CCT 501/07. Dicho pago se hará mediante Aplicativo, transferencia o depósito a una cuenta especial destinada únicamente a esta contribución, la cual será informada a través de la pagina web: www.setia.org.ar por el Sindicato a todos los empleadores. Una vez realizado el pago, deberán obligatoriamente enviar el comprobante del mismo al siguiente correo electrónico: setiafaia@gmail.com, todo ello acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N°467/88, reglamentario de la Ley n°23.551.
7. Se establece modificar los valores del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

VIATICOS: a partir del:

- 1° de octubre de 2022 \$ **545**
- 1° de enero de 2023 \$ **620**

de carácter no remunerativo tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo:

REFRIGERIOS:

- 1° de octubre de 2022 \$ **395**
- 1° de enero de 2023 \$ **450**

de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo:

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en **SHOPPINGS** y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran:

REFRIGERIOS SHOPPINGS

- 1° de octubre de 2022 \$ **946**
- 1° de enero de 2022 \$ **1069**

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

*“Artículo 27° Beneficios sociales: A partir del 1° de abril de 2015, el **VIATICO**, pasará, nuevamente, a tener carácter de NO REMUNERATIVO, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.*

*El **REFRIGERIO**, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.*

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros que hagan las veces de almuerzo, (Por ej. Sándwich o similar acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad y calidad. Cada refrigerio recientemente descripto, deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores que no cumplan con este concepto de refrigerio, deberán reemplazar el mismo por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de octubre de 2022 \$ 395 y desde el 1° de enero de 2023 \$ 450 por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo a partir del 1° de octubre de 2022 \$ 946 y desde el 1° de enero de 2023 \$ 1069 por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1° de octubre de 2022 \$ 545 y desde el 1° de enero de 2023 \$ 620 de carácter no remunerativo, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultados de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios.”

8. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el **artículo 9**, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, renovar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, del **2.5% (DOS Y MEDIO por ciento)** de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, debido a que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 40010/21.

9. Las partes acuerdan incrementar el monto de la **Falla de caja** establecida en el Art. 3° TER del CCT 501/07 a partir del:

- **1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022** pasa a tener un valor de **\$ 3.467.-**

- **1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2023** pasa a tener un valor de **\$3.918.**

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera: “Artículo 3° TER “FALLA DE CAJA”: Deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). En el caso que el trabajador/a no haga la tarea de “manejo de caja” en forma permanente, tal concepto se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea. La falla de caja tiene por finalidad compensar los faltantes de dinero en la caja. A partir del 1° de octubre 2022 \$ 3.467 y del 1° de enero 2023 \$3.918.”

10. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para **categorías que se desempeñan en shoppings**, establecido en el **Artículo 3° QUATER**, del CCT 501/07, se incrementará de la siguiente manera:

para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings, a partir del:

- **1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022** pasa a tener un valor de **\$ 3.467.-**
- **1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2023** pasa a tener un valor de **\$3.918.**

Y para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, C, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings a partir del:

- **1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022** pasa a tener un valor de **\$ 2.091.-**
- **1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2023** pasa a tener un valor de **\$2.363;**

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera: *“Artículo 3° QUATER “ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPINGS(*)”: Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación: a) MIENTRAS el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un “SHOPPING” y b) CUANDO el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping. Dicho adicional será pagadero de la siguiente manera:*

Desde el 1° de octubre de 2022 \$ 3.467 y del 1° de enero de 2023 \$3.918 para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings y A partir del 1° de octubre de 2022 \$ 2.091 y desde el 1° de enero de 2023 \$2.363 para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings. () Entiéndase por “SHOPPINGS” a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y las GALERIAS COMERCIALES.”*

11. Las partes acuerdan modificar el valor hora establecido en el Artículo 3° SEXTO del CCT 501/07 de la siguiente manera:

- **1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022** pasa a tener un valor de **\$ 422**
- **1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2023** pasa a tener un valor de **\$476;**

Quedando redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3° SEXTO: ADICIONAL VIDRIERISTA o “VISUAL MERCHANDISING”: es aquel trabajador que, además de sus tareas habituales dentro de la empresa realiza el diseño, ambientación y armado de vidrieras, como consecuencia de ello percibirá en pago por dicha tarea una compensación por hora, teniendo en cuenta la cantidad de horas totales que destine a tal tarea. Dicho adicional tendrá un valor hora a partir del 1° de octubre de 2022 \$ 422 y desde el 1° de enero de 2023 \$476.”*

12. Las partes acuerdan incluir dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 501/07 el Subsidio por hija/o discapacitada/o, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 19° SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerdan que las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en el país y (c) que el progenitor haya solicitado a su empleador el pago de este beneficio fehacientemente.

Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El monto mensual a abonar por el empleador será, desde el 1° de octubre de 2022 de \$3.000 (pesos tres mil).”

13. Las partes acuerdan renovar la contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA, establecida en el Artículo 35 TER del CCT 501/07, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 35° TER. Los empleadores contribuirán con un UNO (1) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), asistencia para la reducción del empleo no registrado del sector, asistencia en la contratación de consultores y capacitadores especializados para promover la mejora de la competitividad de las empresas para generar nuevos y genuinos puestos de trabajo.

Este aporte deberá ser INDIVIDUALIZADO, indicando número de artículo y será depositado a la orden de Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), - CUIT: 30531126315 N° CUENTA: 00010004001021 CBU N° 0110599520000040010212.”

Las partes acuerdan que el Plazo de vigencia es por el término perentorio de 6 (seis) meses a partir el 01/10/2022 y hasta el 31/03/2023, no revistiendo carácter ultra activo y pudiendo ser renovable.”

14. Las partes acuerdan modificar el título establecido en el Texto Ordenado de **“Actividad y categoría de trabajadores”** quedando redactado de la siguiente manera:

“Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Trabajadores, empleados, supervisores, encargados, mecánicos, personal auxiliar de ambos sexos, de administración, de comercialización, de ventas por internet “e-commerce” y de fábrica de las empresas industriales de Indumentaria y Afines que produzcan y/o comercialicen por sí o por intermedio de terceros productos para sus marcas propias.”

15. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención **“Pago anticipo acuerdo colectivo octubre 2022”**.

16. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 “Adicional zona patagónica” del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. **y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superadores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable.**

La nota mencionada reza lo siguiente: **“los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados.”**

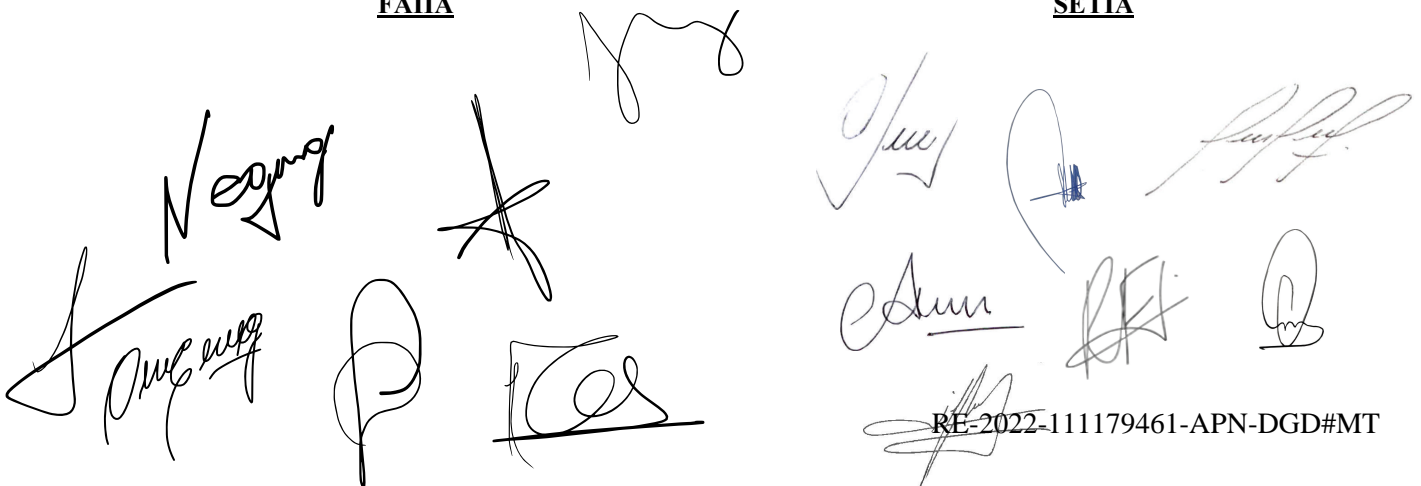
El presente acuerdo regirá desde el **1° de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes, quienes convienen volverse a reunir a efectos de la renovación del presente acuerdo paritario a partir del 6 de marzo de 2023.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FAIA

SETIA



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'FAIA', there are five distinct signatures. On the right side, under the heading 'SETIA', there are five distinct signatures. The signatures are varied in style, some being more cursive and others more blocky.

RE-2022-111179461-APN-DGD#MT

| CCT 501/07 SETIA - FAIIA | | ETAPAS SALARIALES | | | | |
|---|-----------|--------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--|
| | | 01/10/2022 al 31/12/2022 | | 01/01/2023 al 31/03/2023 | | Bono Extraordinario Fin de año No remunerativo |
| CATEGORIA ART. 3° CCT PERSONAL DE PLANTA | sep-22 | 33% | Suma No remunerativa | 13% | Suma No remunerativa | Pagadero entre el 15/12/2022 y el 15/01/2023 |
| SUPERVISOR | \$ 76.879 | \$ 102.249 | \$ 24.800 | \$ 115.541 | \$ 33.600 | \$ 18.000 |
| ENCARGADO | \$ 61.197 | \$ 81.392 | \$ 24.800 | \$ 91.973 | \$ 33.600 | \$ 18.000 |
| EMPLEADO TEC ESPEC | \$ 57.535 | \$ 76.522 | \$ 21.000 | \$ 86.469 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| MECANICO DE PLANTA | \$ 55.736 | \$ 74.129 | \$ 21.000 | \$ 83.766 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| CHOFER | \$ 53.599 | \$ 71.287 | \$ 21.000 | \$ 80.554 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| SECRETARIA | \$ 52.924 | \$ 70.389 | \$ 21.000 | \$ 79.539 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| EMPLEADO A | \$ 52.224 | \$ 69.458 | \$ 21.000 | \$ 78.487 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| EMPLEADO B | \$ 50.139 | \$ 66.685 | \$ 21.000 | \$ 75.354 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| RECEPCIONISTA | \$ 50.659 | \$ 67.376 | \$ 21.000 | \$ 76.135 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| REPOSITOR EXTERNO | \$ 50.139 | \$ 66.685 | \$ 21.000 | \$ 75.354 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| VIDRIERISTA | \$ 57.535 | \$ 76.522 | \$ 21.000 | \$ 86.469 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| AUXILIAR DE VENTA | \$ 47.259 | \$ 62.854 | \$ 21.000 | \$ 71.026 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| EMPLEADO C | \$ 46.094 | \$ 61.305 | \$ 21.000 | \$ 69.275 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| AYUDANTE DE CHOFER | \$ 45.702 | \$ 60.784 | \$ 21.000 | \$ 68.686 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| MAESTRANZA Y SERVICIOS | \$ 45.305 | \$ 60.256 | \$ 21.000 | \$ 68.089 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| CATEGORIA ART. 3° BIS del CCT (PERSONAL DE VENTAS) | | | | | | |
| SUPERVISOR LOCALES | \$ 88.334 | \$ 117.484 | \$ 24.800 | \$ 132.757 | \$ 33.600 | \$ 18.000 |
| ENCARGADO LOCALES A | \$ 80.093 | \$ 106.524 | \$ 24.800 | \$ 120.372 | \$ 33.600 | \$ 18.000 |
| ENCARGADO LOCALES B | \$ 76.022 | \$ 101.109 | \$ 24.800 | \$ 114.253 | \$ 33.600 | \$ 18.000 |
| SUB ENCARGADO LOCAL A | \$ 77.967 | \$ 103.696 | \$ 21.000 | \$ 117.177 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| SUB ENCARGADO LOCAL B | \$ 74.007 | \$ 98.429 | \$ 21.000 | \$ 111.225 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| CAJERO | \$ 74.690 | \$ 99.338 | \$ 21.000 | \$ 112.252 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| CAJERO VENDEDOR | \$ 71.209 | \$ 94.708 | \$ 21.000 | \$ 107.020 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| VENDEDOR A | \$ 67.078 | \$ 89.214 | \$ 21.000 | \$ 100.812 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| VENDEDOR B | \$ 63.033 | \$ 83.834 | \$ 21.000 | \$ 94.732 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| VENDEDOR C | \$ 55.154 | \$ 73.355 | \$ 21.000 | \$ 82.891 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| AYUDANTE VENDEDOR | \$ 57.609 | \$ 76.620 | \$ 21.000 | \$ 86.581 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| VENDEDOR TEMPORARIO | \$ 51.782 | \$ 68.870 | \$ 21.000 | \$ 77.823 | \$ 28.500 | \$ 18.000 |
| ADICIONALES | | | | | | |
| | sep-22 | octubre | | enero | | |
| ADICIONAL SHOPPING Sup Enc Sub Enc | \$ 2.607 | \$ 3.467 | | \$ 3.918 | | |
| ADICIONAL SHOPPING | \$ 1.572 | \$ 2.091 | | \$ 2.363 | | |
| FALLA DE CAJA | \$ 2.607 | \$ 3.467 | | \$ 3.918 | | |
| ADICIONAL VIDRIERISTA - VALOR HORA | \$ 317 | \$ 422 | | \$ 476 | | |
| BENEFICIOS SOCIALES PERSONAL SHOPPING | | | | | | |
| | sep-22 | octubre | | enero | | |
| VIATICO | 408 | \$ 545 | | \$ 620 | | |
| REFRIGERIO | 711 | \$ 946 | | \$ 1.069 | | |
| BENEFICIOS SOCIALES PERSONAL PLANTA LOCAL A LA CALLE | | | | | | |
| | sep-22 | octubre | | enero | | |
| VIATICO | 408 | \$ 545 | | \$ 620 | | |
| REFRIGERIO | 295 | \$ 395 | | \$ 450 | | |

Handwritten signatures and initials of various individuals, including names like Neguerra, Amparito, and others, arranged in a grid-like pattern.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2349-22 Acu 3561-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.